



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023 – 00588 – 00
Controversia: Acción de Cumplimiento
Accionante: Modesto Piñeres Hernández
Accionado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Asunto: Rechaza acción de cumplimiento

I. ANTECEDENTES

Modesto Piñeres Hernández, actuando directamente, presentó acción de cumplimiento en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que se ordene el cumplimiento de las funciones de fiscalización contenidas en el artículo 3 del Decreto 920 de 2023 y detenga las operaciones de reaprovisionamiento de combustible a naves en tráfico internacional, que son llevadas a cabo en los puertos colombianos por comercializadoras internacionales, que no declaran la exportación ni cuentan con puntos o medios habilitados de exportación.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, mediante auto proferido el 17 de noviembre de 2023¹ se requirió la corrección de la solicitud para que se ajustara a los presupuestos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, so pena de ser rechazada.

A pesar de lo anterior, vencido el término de 2 días establecido en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997², el accionante no presentó la corrección del escrito, por lo que se rechazará la solicitud.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 87 de la Constitución Política dispone que *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.”*

De igual forma, el artículo 12 de la misma ley estableció que dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la demanda, el Juez de cumplimiento decidirá sobre la admisión o rechazo y en el evento en que esta careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10, se prevendría al solicitante para que la corrija en el término de 2 días so pena de rechazo.

- **Caso concreto**

En el presente asunto, Modesto Piñeres Hernández, presentó acción de cumplimiento en la cual solicitó que se ordenara a la DIAN el cumplimiento de las funciones de fiscalización establecidas en el artículo 3 del Decreto 920 de 2023.

¹ Archivo “04Autolnadmite”

² *“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.”*

Se recuerda que mediante auto de 17 de noviembre de los corrientes, el Despacho solicitó al demandante que corrigiera el escrito de acción de cumplimiento, teniendo en cuenta que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Para el efecto, se le concedió un término de 2 días. No obstante, una vez vencidos, se observa que el accionante no presentó escrito de subsanación, por lo que se rechazará la solicitud.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción de cumplimiento presentada por Modesto Piñeres Hernández en contra de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente digital dejando las constancias de rigor.

TERCERO: TERCERO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático correspondiente, so pena de que se entiendan no recibidos y **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

GACF

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb84502571a727ba1feadbeb665c5e178e37199b762dc8f5f7e0d93172e7165d**

Documento generado en 24/11/2023 10:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>